



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2019-00142

De conformidad con el art. 446 del C. G del P., y toda vez que la liquidación de crédito presentada el 28 de septiembre de 2021 a la que se le dio el correspondiente traslado, no fue objeto de reparo, se procede a su **aprobación en la suma de \$75.909.575.**

Asimismo, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandada, haciendo referencia a los dineros adicionales al valor de la liquidación del crédito aquí aprobada, precisa lo siguiente: **(i)** frente al saldo por el valor de \$4.029.000, es un abono realizado por concepto de las cuotas de administración de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, **(ii)** respecto a la suma de \$4.500.000 relacionada en el memorial allegado el pasado 31 de enero de 2022 señala que la suma es por concepto de las cuotas de administración de los meses enero, febrero y marzo de 2022.

Así las cosas, las anteriores sumas relacionadas también deberán entregarse a la parte demandante, teniendo en cuenta sus conceptos así:

Liquidación crédito	\$75.909.575
Cuotas administración posteriores a la fecha de la liquidación (octubre noviembre y diciembre de 2021)	\$4.029.000
Cuotas de administración de los meses de enero, febrero y marzo de 2022	\$4.500.000
Total para entregar a la parte demandante	\$84.438.575

Finalmente, en auto de esta misma data, se ordenará la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

Pamf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.023 Fijado hoy 28 <u>de marzo de 2022</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p>Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaría</p>
--



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2019-00142

Teniendo en cuenta que, es más que evidente que en el presente asunto se pagó el valor total de la obligación, este juzgador considera procedente ordenar la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por consiguiente y de conformidad con lo reglado con el art. 461 del C.G.P., este despacho se DISPONE:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

3. Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes, así como la entrega de dineros que le fueren descontados.

4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la copropiedad demandante hasta la suma de **\$84.438.575,** tal y como se relacionó en auto de esta misma data.

Se pone en conocimiento a la parte demandante, que para el retiro de títulos deberá allegar certificación bancaria, en donde conste que el titular es el demandante, para efectos de realizar la transacción correspondiente.

5. Una vez se cumpla lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.023
Fijado hoy 28 de marzo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria